

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

06 MAY 2016

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO



CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

- 2 MAY 2016

TOMADO RAZON

05 MAY 2016

Contralor General
de la República

DIVISION JURIDICA

COMITE 4

RMR JIFE

- 2 MAYO 2016

LCB/AAA/IGS/
Distribución:

- 1) Intendencia Regional de Los Lagos
- 2) Ministerio de Salud
- 3) Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- 4) Gabinete Ministro del Interior
- 5) Gabinete Subsecretario del Interior
- 6) División Jurídica
- 7) División de Administración y Finanzas
- 8) Oficina de Partes
- 9) Archivo
- 10) Diario Oficial

Declara como afectada por la catástrofe, derivada de la aparición del fenómeno denominado "marea roja", al borde costero de la Región de Los Lagos.

DECRETO SUPREMO N° 499

SANTIAGO, 29 DE ABRIL DE 2016

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en las leyes N° 20.882 y 20.890, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, debido al crecimiento inusual de microalgas denominadas comúnmente "marea roja", hasta ahora, en el territorio marítimo del borde costero de las comunas de San Juan de la Costa, Río Negro, Purranque, Fresia, Los Muermos, Maullín, Calbuco, Ancud, Quemchi, Chonchi y Quellón, se detectaron altas concentraciones de toxinas paralizantes, que superan los niveles normales en que se presenta habitualmente este fenómeno, lo que ha afectado considerablemente la fauna marina de la región, y en particular a los mariscos bivalvos, esto es, cholga, chorito, choro, almejas, ostras, huego o navaja de mar, navajuela, ostión y otras especies como el piure, picoroco y loco, además de algas como el luce, cochayuyo y ulte.

2.- Que esta situación ha perjudicado gravemente a las familias de las zonas indicadas, toda vez que una de sus principales actividades económicas es la extracción y venta de las especies antes mencionadas, cuyo consumo, además, constituye un gran riesgo para la vida e integridad física de la población.

3.- Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario declarar a las zonas costeras de la Región de Los Lagos como zona afectada por catástrofe, a fin de implementar las medidas que sean necesarias para enfrentar de manera eficaz y oportuna esta emergencia.

4.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente

848 2031

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase a la zona costera de la Región de Los Lagos, a contar de esta fecha, como afectada por la catástrofe derivada de la aparición del fenómeno comúnmente denominado "marea roja".

ARTÍCULO SEGUNDO: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, al Intendente Regional de Los Lagos.

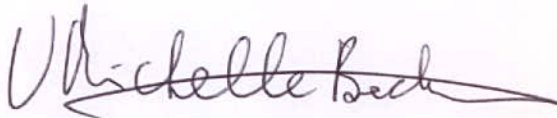
Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las zonas mencionadas, a fin de procurar la expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

ARTÍCULO TERCERO: Las acciones, planes y programas decididos por la autoridad designada en el artículo precedente se aplicarán de manera específica en las zonas afectadas por el fenómeno mencionado, las cuales serán declaradas por la Autoridad Sanitaria.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



JORGE BURGOS VARELA

MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA